Radicado No.: 2-2026-009375
Fecha: 18-03-2026

Código validación comunicación: bebc2

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor
Andres Felipe Horta Rojas
Gerente general en encargo
Dispac
ahorta@dispac.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Requerimiento de ampliación de vigencia de las garantias del contrato PRONE-GGC-725-19.

A través de la presente misiva y en consideración a mi calidad de supervisor del contrato **PRONE-GGC-725-19**, respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA ACTUAL	
PRONE-GGC-725-19	Confianza S.A.	18 GU077324	28/04/2023	30/06/2024

Lo anterior, ante la urgente necesidad de realizar el trámite para suscribir el **ACTA DE TERMINACIÓN Y BALANCE FINANCIERO** del contrato **PRONE-GGC-725-19**, trámite que se proyecta realizar en el menor tiempo posible, por lo

cual, se requiere actualizar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el 31 de diciembre del 2026, ya que hasta tanto no se cumplan la totalidad de los requisitos para suscribir la misma, no se entenderá culminada la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", de conformidad con lo establecido en el literal "(bb)", de la Cláusula Décima del contrato, y que dicha suscripción está prevista para realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026, se informa que la vigencia actual de la póliza resulta insuficiente y contraria a lo dispuesto por la normatividad vigente.

En consecuencia, se requiere **la ampliación inmediata de la póliza de cumplimiento** hasta una fecha posterior al cierre del proceso de liquidación del contrato, o en caso de negativa por parte de la aseguradora, la remisión de una certificación formal expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente la imposibilidad o negativa de ampliar la garantía, acompañada de la justificación legal correspondiente. Esta certificación debe identificar claramente el número del contrato y de la póliza, y **no podrá ser suscrita por el operador de red**.

Lo anterior con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura contractual y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y contractuales aplicables al régimen de garantías en contratación estatal.

Se solicita que la documentación requerida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio y la cual se puede remitir para el trámite de aprobación, a los correos electrónicos yjgil@minenergia.gov.co, nlbaleta@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director de Energía Eléctrica Ad Hoc
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Yuri José Gil Gil
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Miguel Ángel Moreno Moreno, Julio Gabriel Lara Álvarez
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón